

CAMPAÑAS NACIONALES

AÑO: 2017

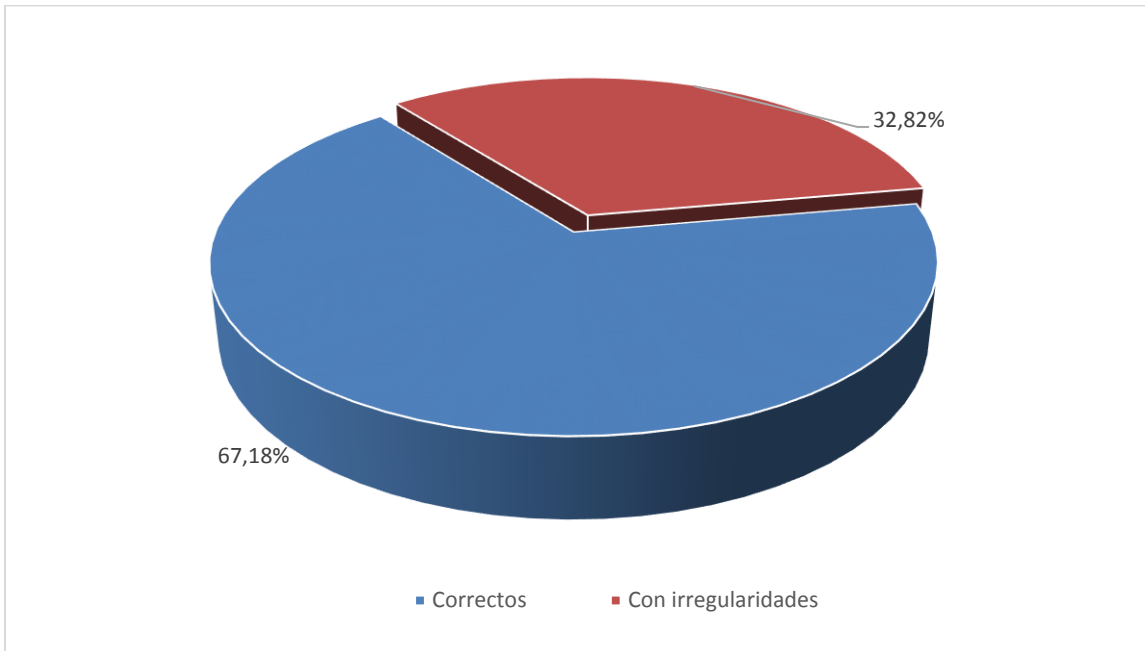
OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

DENOMINACIÓN: Bebidas espirituosas

ASPECTOS SIGNIFICATIVOS	ACTIVIDADES INSPECTORAS		CONTROL ANALÍTICO	
	PROGRAMACIÓN	REALIZADO	PROGRAMACIÓN	REALIZADO
CC.AA Participantes	Canarias Ceuta Extremadura G. Valenciana Madrid Murcia	Canarias Ceuta Extremadura G. Valenciana Madrid Murcia	Canarias Ceuta Extremadura G. Valenciana Madrid Murcia	
Nº Productos a controlar	141	131	71	
Aspectos del Control	Información obligatoria.	Información obligatoria.	Etiquetado, Contenido efectivo, (altura de las cifras) Identificación del lote, denominación de venta del producto. Grado alcohólico.	Ver cuadro de determinaciones analíticas realizadas.

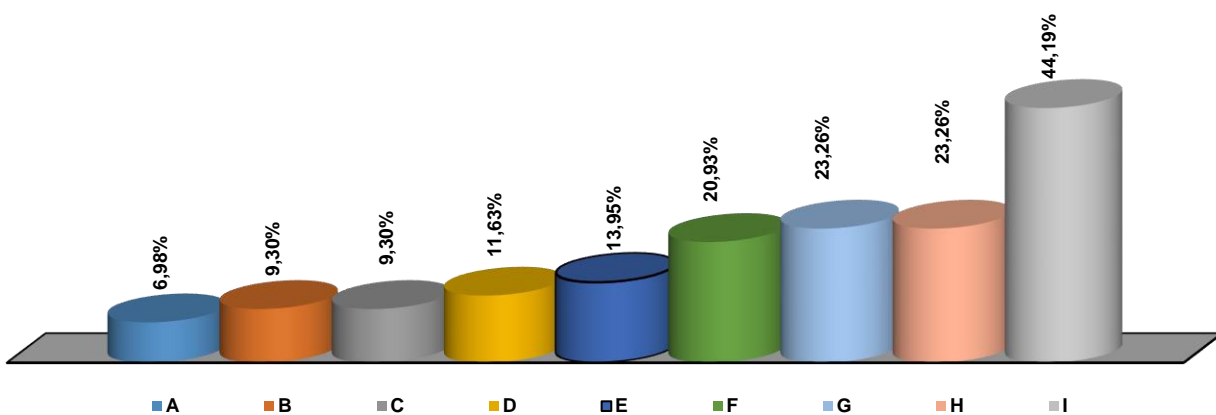
A. ACTUACIONES INSPECTORAS: RESULTADOS GLOBALES DEL CONTROL DE LA INFORMACION OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO.

Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS:	131	
Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %:	88	67,18
Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %:	43	32,82



RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el control de la **información alimentaria**, las irregularidades encontradas de menor a mayor grado de incidencia, calculadas estas cifras sobre el total de productos con irregularidades, se reflejan en el diagrama siguiente:

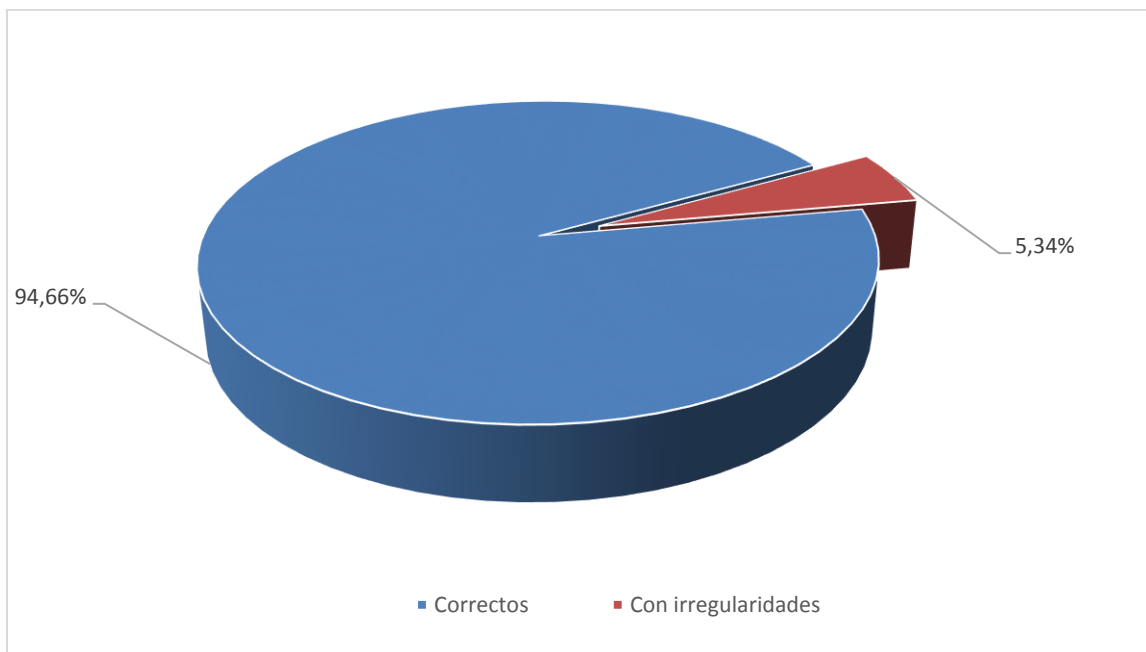


- A. Productos con irregularidades porque la cantidad nominal del contenido del envase no se encuentra entre las cantidades nominales establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1801/2008. (100 ml, 200 ml, 350 ml, 500 ml, 700 ml, 1.000 ml, 1.500 ml, 1.750 ml y 2.000 ml).

- B. Productos con irregularidades por no constar el nombre, la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o de un vendedor establecido dentro de la Unión Europea.
- C. Productos con irregularidades porque no se indica el país de origen o lugar de procedencia del producto y esta omisión induce a error al consumidor en cuanto al país de origen o al lugar de procedencia real del producto.
- D. Productos con irregularidades por no figurar la denominación de venta del producto. (la denominación de venta podrá ser completada o sustituida por una de las indicaciones geográficas registradas en el Anexo III y de acuerdo con el Capítulo III del Reglamento (CE) 110/2008 o completada por otra indicación geográfica siempre que no se induzca a error al consumidor).
- E. Productos con irregularidades porque la denominación de venta no se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento 110/2008 del Parlamento Europeo.
- F. Productos con irregularidades porque la indicación del lote no figura en el envase o en una etiqueta unida a éste.
- G. Productos con irregularidades por no constar el domicilio del fabricante o del envasador o de un vendedor establecido dentro de la Unión Europea.
- H. Productos con irregularidades porque la indicación del lote no va precedida de la letra "L", salvo en el caso de que éste se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado.
- I. Productos con irregularidades porque las indicaciones obligatorias del etiquetado no se expresan, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

B. ACTUACIONES INSPECTORAS: RESULTADOS GLOBALES DEL CONTROL DE MERCADO DE PRECIOS.

Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS:	131	
Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %:	124	94,66
Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %:	7	5,34



CONTROL ANALÍTICO: RESULTADOS

Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS:	67
Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %:	45 67,17
Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %:	21 31,34
Nº DE PRODUCTOS NULOS Y %:	1 1,49

RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el siguiente cuadro se recogen las determinaciones analíticas realizadas y las que han resultado no conformes.

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%
Datos del Fabricante	66	5	7,58
Indicación del grado alcohólico	66	3	4,55
Presentación en idioma oficial	66	2	3,03
Presentación de las menciones obligatorias	66	7	10,61
Altura de las cifras o tamaño de los caracteres	66	8	12,12
Indicación del lote de fabricación o envasado	66	2	3,03
Denominación de venta del producto	66	1	1,52
Grado alcohólico	66		

Se reciben 67 muestras motivo de la Campaña Nacional de Bebidas Espirituosas para su control, para evaluar la información de su etiquetado y el grado alcohólico, según la legislación vigente. Una de las muestras se anuló por haber llegado rota la botella.

Una de las muestras analizadas se ha registrado como muestra de la Campaña Nacional 2017 de Bebidas espirituosas (0020), a pesar de no cumplir los requisitos establecidos en su protocolo, debido a que es un vermouth.

A continuación, se resumen las no conformidades detectadas en la presente campaña.

5 de las muestras analizadas incumplen el Reglamento (UE) N° 1169/2011, artículo 9.1, apartado h) debido a que no mencionan el nombre o la razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1.

3 de las muestras incumplen el Reglamento (UE) N° 1169/2011, artículo 28.2, porque no indican el grado alcohólico volumétrico adquirido de las bebidas que contengan más de un 1,2 % en volumen de alcohol distintas de las mencionadas en el apartado 1 y de conformidad con el anexo XII.

2 de las muestras incumple el Reglamento (UE) N° 1169/2011, artículo 15 sobre los requisitos lingüísticos. La información alimentaria obligatoria no figura en una lengua que

comprendan fácilmente los consumidores de los Estados Miembros donde se comercializa el alimento.

En estas muestras ensayadas la información alimentaria obligatoria no figura en la Lengua Española oficial del Estado.

7 de las muestras incumplen el Artículo 13.2 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011: Presentación de las menciones obligatorias, debido a que las menciones obligatorias enumeradas en el artículo 9 apartado 1, se imprimirán en el envase de manera que se garantice una clara legibilidad, en caracteres que utilicen un tamaño de letra en el que la altura de la x, según se define en el anexo IV sea igual o superior a 1,2 mm. En las etiquetas de estas muestras analizadas alguna de las menciones obligatorias figuran con un tamaño de letra de menos tamaño. En otros casos incumplen el Apartado 1: La información alimentaria obligatoria no se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. El etiquetado de la muestra analizada se separa del envase, siendo susceptible de ser fácilmente manipulable, por lo que se estima que no figura por tanto, de manera indeleble.

8 de las muestras analizadas incumplen el Real Decreto 1801/2008, artículo 9.a. puesto que el tamaño de las cifras (altura) con que se indica el contenido neto es inferior a lo establecido en la legislación.

2 de las muestras analizadas incumplen el Real Decreto 1808/1991, artículo 4 debido a que en el etiquetado de una de ellas no figura el lote y en la otra el lote, figura tamponado en tinta negra, borrándose al tacto. Es una leyenda obligatoria, susceptible de ser fácilmente manipulable, estimándose que no figura por tanto de manera indeleble.

1 de las muestras analizada incumple el Reglamento 110/2008, artículo 11. Si una bebida espirituosa de las categorías 1 a 46 del anexo II se mezcla con: una o varias bebidas espirituosas, y/o uno o varios destilados de origen agrícola, llevará la denominación de venta «bebida espirituosa». Esta denominación de venta debe figurar clara y visible en una posición prominente de la etiqueta y no será sustituida ni modificada.

RECOMENDACIONES:

AL CONSUMIDOR:

El consumidor debe conocer los derechos que le asisten en materia de etiquetado de bebidas espirituosas e información sobre el mercado de precios, con el fin de poder optar por la adquisición de las mismas en aquellos establecimientos que le garanticen una información correcta y completa sobre el alimento.

AL SECTOR:

Es necesario que el sector implicado en la comercialización de bebidas espirituosas tenga un conocimiento exhaustivo de la normativa aplicable a la actividad desarrollada con el fin de observar un estricto cumplimiento de los requisitos existentes. Asimismo, desde su responsabilidad como profesional, están obligados a realizar unas prácticas correctas

facilitando al consumidor productos adecuadamente etiquetados, como medio para garantizar una información apropiada.

Nota: Información elaborada en el seno de la Comisión de Cooperación de Consumo